



# Municipalidad Provincial de Yungay



## ORDENANZA MUNICIPAL N° - 00021-2012-MPY

Yungay;

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

VISTOS.

El Informe Legal N° 041-2012-MPY/GM/GAJ, Informe N° 656-2011-MPY/GI/UDUyR, Informe N° 643-2011-MPY/GI/UDUyR, Informe N° 0558-2011-MPY/GI/UDUyR/AT, Informe Legal N° 830-2011-MPY/GM/OAJ, Informe N° 875-2011-MPY-GI, Informe N° 467-2011-MPY/GI/UDUyR, y el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N°29 de fecha 06/08/2012, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por las Leyes de reforma Constitucional N° 27680 y 28607;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27718 - Ley que regula la Fabricación, Importación, Depósito, Transporte, Comercialización y Uso de Productos pirotécnicos y su Reglamento establece que las Municipalidades, bajo responsabilidad solidaria y mediante ordenanza, dictarán las medidas de su competencia, para determinar los lugares públicos en los que se puedan usar artículo pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales);

Que, el Decreto Supremo N° 014-2002-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27718, establece las disposiciones sobre la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, oficina de venta, comercialización y uso de los productos pirotécnicos, señalando que la ubicación de los lugares destinados a la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos, **será en zonas exclusivas y permanentes, determinadas por la Municipalidad**, estando prohibida la fabricación de los productos pirotécnicos en casa, habitación o en el local comercial en la zona urbana;

Que, mediante Ley N° 28627, se dicta la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718, que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos pirotécnicos, e insumos químicos controladas por la DICSCAMEC, alcanzando su cumplimiento a las municipalidades del país;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en lo que corresponde a la Organización del espacio físico y uso del suelo, dispone como función específica exclusiva de las municipalidades la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, así como las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;



# Municipalidad Provincial de Yungay



Que, en el índice de uso del suelo para la ubicación de las actividades urbanas de esta índole aplicable a Yungay, no se encuentra regulado, conforme se menciona en los Informes N°s. 558 y 0656-2011-

GPY/DIyDL/UDUyR, Informe Legal N° 41- 2012-GM/GAJ, por lo que se hace imprescindible normar respecto a la fabricación, depósito y comercialización de los productos pirotécnicos detonantes y deflagrantes, así como regular los espectáculos pirotécnicos;

Que, el uso de fuegos artificiales se ha constituido culturalmente como parte del atractivo de celebraciones costumbristas, religiosos y otros eventos culturales, sin embargo, situaciones como las sucedidas en la zona comercial de "MESA REDONDA" - Lima, en el distrito de Mancos - Yungay, Provincia de Carhuaz y otras que sin ser menos dolorosas e irremediables, han causado muertes y/o discapacidad en personas y niños; por lo que es necesario establecer mediante norma su uso adecuado, que garantice la seguridad de las personas y la tranquilidad de los vecinos de Yungay;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la capacidad sancionadora, de multa, decomiso, retención, retiro o demolición de establecimiento, cuando el funcionamiento de un establecimiento esté prohibido, constituyan peligro para la seguridad de las personas, propiedad privada, la seguridad pública, infrinjan las reglas complementarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, mediante Informe N° 283-2012-MPY/GIyDL/DDUyR/AT de fecha 5 de julio de 2012, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, implementando la recomendación de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación Vecinal, sobre que se lleve a cabo una reunión con las personas naturales y jurídicas dedicadas a la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos para determinar las zonas exclusivas y permanentes para este fin, se propone como zona exclusiva y permanente para el funcionamiento de talleres pirotécnicos, como zona compatible el sector Irish, Shorocoto, Cochahongo y el predio Utcush de propiedad del señor Pablo Alejandro Ramírez Bedoya;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-MPY/GAJ/AJ de fecha 30 de julio de 2012, el Gerente de Asesoría Legal recomienda que previa a la aprobación de la propuesta de la ordenanza municipal, se enmiende los antecedentes, donde se consigna el predio Utcush de propiedad del señor Pablo Alejandro Ramírez Bedoya, debe consignarse que la zona compatible que comprende el sector Irish, Shorocoto, Cochahongo, y el predio Utcush es compatible para el funcionamiento, fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos en el Distrito y Provincia de Yungay y consecuentemente queda determinado como zona exclusiva y permanente para taller pirotécnico, dando cuenta que no se puede establecer en la ordenanza el nombre del propietario del predio;

Que, mediante Informe N° 0419-2012-MPY/GIyDL/DDUyR, de fecha 03 de agosto de 2012, la División de Desarrollo Urbano y Rural, teniendo presente la observación realizada en el Informe Legal N° 524-2012-MPY/GAJ/AJ de fecha 30 de julio de 2012, subsana la misma y remite un nuevo proyecto de ordenanza sobre la determinación como zona exclusiva y permanente de talleres pirotécnicos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y su Reglamento aprobado por el D.S N° 014-IN de fecha 08 de noviembre del 2002, Ley N° 28627, de adecuación del Reglamento de la Ley 27718, que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de





# Municipalidad Provincial de Yungay



Productos pirotécnicos, e insumos químicos controlados por la DICSCAMEC, y anexos de la Directiva N° 001-2003-IN-1701, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0827-2003-IN-1701, con el voto unánime de sus miembros, el Concejo aprobó lo siguiente:



## ORDENANZA MUNICIPAL



**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza que regula la FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTECNICOS Y DE LA REGULARIZACIÓN DE ESPECTACULOS PIROTECNICOS EN DISTRITO DE YUNGAY, la misma que consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales y el anexo I, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.



**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, la implementación de la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Yungay.



**ARTICULO TERCERO.- DEJAR**, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

Prof. Juan Cuellar Broncano  
ALCALDE